

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veintitrés de septiembre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, la **señora YENI FERNANDA JACOME** identificada con C.C. 1.095.813.626, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificada con el NIT 900250501-5 y representada legalmente por DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES CC 52.028.546 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá hacer un relato, claro, cronológico de los hechos u omisiones que tengan relevancia jurídica, los cuales deberán se enumerados de tal forma que por cada hecho se redacte un numeral.
2. Respecto del hecho 1° de la demanda, deberá aclarar si el contrato suscrito inicialmente se realizó bajo la modalidad a término fijo o contrato por obra o labor determinada, ya que resulta contradictoria esa afirmación. Igualmente deberá indicar la fecha y circunstancias en las que se cambio la modalidad contractual, que manifiesta en el escrito.
3. Deberá incluir un hecho donde manifieste, las prestaciones sociales adeudados y los periodos correspondientes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión 1ª deberá indicar la modalidad y termino de duración del contrato, que pretende sea declarado, junto con los extremos laborales correspondientes.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se debe reconocer como devengado por el demandante.
4. Respecto de las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª deberá la parte demandante, modificar incluyendo los periodos que pretende sean reconocidos de las prestaciones sociales mencionadas.
5. Deberá incluir una pretensión declarativa y condenatoria, ya que de los hechos de la demanda se desprende, que solicita se le reconozca que la causa de terminación del contrabajo no obedeció a justa causa, para cual debe ser cuantificada.
6. Respecto de la pretensión 7ª deberá cuantificar la indemnización moratoria del artículo 65 CST, desde el momento de la terminación laboral hasta la presentación de la demanda.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Deberá hacer referencia clara, a la normatividad en la que sustenta sus pretensiones o en los precedentes jurisprudenciales en los cuales fundamenta su demanda a efectos de ser tenidos en cuenta al momento de abordar el tema por parte de este despacho judicial.

FRENTE A LA CUANTIA

Deberá indicar a este despacho de manera clara y precisa, la forma como se determinó la cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, conforme lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Además para efectos de limitar el número de testigos, según lo establecido en artículo 212 anteriormente mencionado.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, **so pena de rechazo. Se**

solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

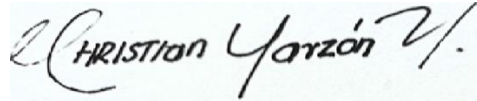
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 25 **DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 087** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria